

#### **APROBADA**

PRESIDENTA

SECRETARIO

DÍA:

25

MES: ENERO

AÑO 2024.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

# PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ (Asistencia de veintiún Diputadas y Diputados)

### SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día jueves once de enero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.



A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel y Vázquez Valadez Ramón". Justificándose la inasistencia de los Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Peña Chávez Miquel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Castillo Julio César".

Enseguida, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López solicita a la Diputada Presidenta, un minuto de silencio por el deceso de una compañera Gobernadora de la Tribu Cucapah en el Estado de Sonora, una de las mujeres más importantes de la comunidad Indígena Yumana.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la



asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes**.

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a: "Aprobación de las Actas de Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 19 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente". Y toda vez que se hicieron llegar oportunamente las Actas respectivas a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.

Por otra parte, se pasa al siguiente punto que se refiere a "Comunicaciones Oficiales", y para desahogar el inciso a) la Diputada Presidenta, hace del conocimiento a la asamblea que se recibió en la oficina de Presidencia, oficio remitido por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por el que se informa que fue designado por su Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, como Coordinador del mismo.

Así también, y para desahogar el **inciso b)** de este apartado, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Secretario de esta Mesa Directiva**, para dar lectura a la **Declaratoria de Procedencia del Dictamen No.** 



107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, quedando en los siguientes términos:

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 107 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

#### **DECLARATORIA**

PRIMERA. Con fecha 23 de enero de 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa de Reforma, por la que se modifican los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fecha 15 de junio de 2023, presentó adenda a la iniciativa en comento, por la cual, pretende reformar la Constitución Política estatal, con el objeto, de establecer el impedimento para ostentar cualquier cargo público, a las personas deudoras alimentarias morosas, y a quienes mediante resolución firme hubieran sido condenadas por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo; así como plasmar lenguaje incluyente, no sexista, en la norma constitucional.



**SEGUNDA**. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 107.

**TERCERA.** En sesión de clausura del periodo ordinario de sesiones de este Congreso, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen Número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene las reformas aludidas con anterioridad, las que fueron aprobadas por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

CUARTA. Mediante oficios de números 0010207, 0010208, 0010209, 0010210, 0010211, 0010212 y 0010213, remitidos el día treinta de noviembre y recibidos el día primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscritos por el DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADA PROSECRETARIA, MANUEL GUERRERO LUNA Y CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, respectivamente, y que fueron recibidos por los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y de San Quintín, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, de Playas de Rosarito, Tecate, a los que les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este



Congreso, a la reforma de los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

**QUINTA**. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, por el cual, el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, certifica, que en la Cuadragésima Tercera sesión, con carácter de extraordinaria del Concejo Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha siete de diciembre de 2023, en el libro de actas de sesiones, en el acta número 43, se acuerda, aprobar por unanimidad de votos de sus miembros, el manifestarse a favor de la reforma, a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por el dictamen número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del periodo de clausura del primer periodo ordinario, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por esta institución, el 30 de noviembre de 2023.

SEXTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los Ayuntamientos de, Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL



PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a III.- (...)

IV.- (...)

a) a la c) (...)

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión



intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

e) a la f) (...)

V a XXII (...)

**ARTÍCULO 10.-** Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**CUARTO. -** Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma en materia de obligaciones alimentarias, será obligatorio para las autoridades del orden municipal y estatal, solicitar como requisito para ingreso y permanencia en el servicio público la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**DADO** en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Continuando con el **inciso c) de Comunicaciones Oficiales**, la Diputada Presidenta hace del conocimiento a la Asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso, las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: "Acuerdos de los Órganos de Gobierno" y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para que dé lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, estableciéndose en los siguientes términos:

PRIMERO. - ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA PROPIETARIA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, MISMA QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTÍDOS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

**SEGUNDO**. - REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.



**Dado** en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 10 días del mes de enero del año 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo la Diputada Daylín García Ruvalcaba para hablar sobre el tema. Y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázguez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por consecuencia, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones



"Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: "Dictámenes" y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, quien solicita dispensa de lectura total para los Dictámenes que presenta la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

**Único.** - Se aprueba la reforma a los artículos 2, 13, 14, 15, 21, 25, 28, 28 BIS, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 51 BIS, 56, 58, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 BIS, 95, 97 BIS, 105, 106, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183 y 186, del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



### ARTÍCULO 2.- Son ordenamientos fiscales del Estado:

- I.- El presente Código.
- II.- La Ley de Ingresos.
- III.- El Presupuesto de Egresos.
- IV.- La Ley de Hacienda.
- V.- La Ley de Coordinación Fiscal.
- VI.- La Ley de Deuda Pública.
- VII.- Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.
- VIII.- El Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- IX.- Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.
- X.- Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.
- XI.- Las Leyes y Decretos que autoricen ingresos extraordinarios.
- XII.- Los Convenios de Coordinación Administrativa que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios, cuando no se contrapongan a las disposiciones legales que les sean aplicables.
- XIII.- Los demás ordenamientos legales que contengan disposiciones de orden hacendario.
- La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le



compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Hacienda**.

ARTÍCULO 13.- La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:

- I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- III.- La persona a cargo de la Dirección del Servicio de AdministraciónTributaria, así como sus unidades administrativas:
- 1. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal.
- 2. La persona a cargo de la Dirección de Auditoria de Comercio Exterior.
- 3. La persona a cargo de la Dirección Jurídica y de Cobranza.
- IV.- Las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de las tesorerías de los Municipios del Estado de Baja California.



V.- La persona Titular de la Procuraduría Fiscal.

VI.- La persona Titular Subsecretaría de Finanzas.

VII.- Las y Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la Secretaría Hacienda del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, según corresponda, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** Las controversias que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencia en el cobro de los créditos a que este Código se refiere, se decidirán por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado**, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas:

I a II (...)

**ARTÍCULO 21.-** (...)

I a II (...)

III.- Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la **Secretaría de Hacienda.** 



IV a V (...)

**ARTÍCULO 25.-** La **Secretaría de Hacienda** petición de las y los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- $(\dots)$

**ARTÍCULO 28.-** El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la **Secretaría de Hacienda**. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de



Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Hacienda**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 28 BIS. -** A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la **Secretaría de Hacienda**, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor.

(...)

(...)

(...)

(...)

I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Hacienda**, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor;



| II a III ()  |
|--|
| ()   |
| ()   |
| ()   |
| ARTÍCULO 32 Para que se efectúe la devolución de cantidades pagadas                  |
| indebidamente, será necesario:   |
| I ()   |
| II Que la <b>Secretaría de Hacienda</b> dicte el Acuerdo.                            |
| ()   |
| ARTÍCULO 34 ()   |
| ()   |
| La compensación será declarada por la <b>Secretaría de Hacienda</b> a petición de la |
| persona interesada o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se har    |
| satisfecho los requisitos para la compensación.                                      |
| ()   |
| ()   |

# **ARTÍCULO 36.-** (...)

Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la **Secretaría de Hacienda**, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.



### **ARTÍCULO 38.-** (...)

Transcurrido el plazo anterior, la **Secretaría de Hacienda** declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.

# **ARTÍCULO 40.-** (...)

I a III (...)

Las facultades de la **Secretaría de Hacienda** para investigar hechos constitutivos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

 $(\dots)$ 

**ARTÍCULO 42.-** Procederá la cancelación de los créditos fiscales mediante Acuerdo que dicte la **Secretaría de Hacienda**:

I (...)

II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia **Secretaría de Hacienda.** 

ARTICULO 51 BIS.- De los incentivos económicos que perciba el Estado con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se destinará el 10% a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades citadas en el artículo 13 de este Código, así como a los programas de capacitación de dicho personal en la forma y términos que establezcan los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría de Hacienda, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos de



revisión de Cuenta Pública; debiéndose afectar el Presupuesto de Egresos en los programas y partidas que correspondan por los montos asignables.

### **ARTÍCULO 56.-** (...)

I.- La o el particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.

II a IV (...)

### **ARTÍCULO 58.-** (...)

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal. II.- Imprima, grabe o troquele tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado.

III a IV (...)

(...)

# **ARTÍCULO 68.-** (...)

I a V (...)

 $(\dots)$ 



La **Secretaría de Hacienda** del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código.

(...)

Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de las y los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscrito entre los terceros y la persona titular de la Secretaría de Hacienda. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.

**ARTÍCULO 78.-** (...)

I a V (...)

(...)

La **Secretaría de Hacienda** vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.

ARTÍCULO 81.- Las personas interesadas directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales, tendrán derecho a que la Secretaría de Hacienda dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.



ARTÍCULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el **Tribunal Estatal de Justicia**Administrativa, mediante juicio iniciado por la **Secretaría de Hacienda**.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría de Hacienda podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

# **ARTÍCULO 88.-** (...)

(...)

Las y los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la **Secretaría de Hacienda**, siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general.

(...)

(...)

**ARTÍCULO 94 BIS.** - La **Secretaría Hacienda** con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas



con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

Así mismo, las y los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la **Secretaría de Hacienda** el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

# **ARTÍCULO 95.- (...)**

I a VI (...)

VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la **Secretaría de Hacienda**. En estos casos la persona inspectora deberá estar facultada expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito. VIII a XI (...)

(...)

# **ARTÍCULO 97 BIS.** - (...)

(...)

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio



autorizado administrativamente por la **Secretaría de Hacienda**, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo.

(...)

I a IX (...)

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 105.-** Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la **Secretaría de Hacienda** podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes:

I a III (...)

(...)

**ARTÍCULO 106.-** Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen las personas contadoras públicas sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueben en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que la persona Contadora Pública que dictamine esté registrada en la **Secretaría** de **Hacienda del Estado.** Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contaduría pública registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.



II.- (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 139.- Los secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes de la persona deudora en cualquier momento del procedimiento de ejecución, por instrucciones de la Secretaría de Hacienda, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

# **ARTÍCULO 151.-** (...)

I a II (...)

En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la **Secretaría de Hacienda**, mientras resuelvan las autoridades competentes.

# ARTÍCULO 153.- (...)

La **Secretaría de Hacienda**, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.

# **ARTÍCULO 154.-** (...)

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas



ejecutoras solicitarán de la **Secretaría de Hacienda**, autorización para su venta al mejor comprador.

 $(\ldots)$ 

# ARTÍCULO 162.- (...)

(...)

Sin embargo, las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda**.

# **ARTÍCULO 168.-** (...)

(...)

Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la **Secretaría de Hacienda** decidirá la que deba aceptarse.

**ARTÍCULO 171.-** Para que la Autoridad ejecutora decrete la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la **Secretaría de Hacienda**.

**ARTÍCULO 173.-** Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la **Secretaría de Hacienda,** para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.

(...)



### **ARTÍCULO 179.-** (...)

En caso de conflicto, el remanente se depositará en la **Secretaría de Hacienda**, en tanto resuelven los Tribunales competentes.

# **ARTÍCULO 181.-** (...)

La persona interesada podrá optar por impugnar un acto o resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación o promover directamente juicio ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.** Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

# ARTÍCULO 183.- (...)

I a II (...)

III.- Que hayan sido impugnados ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.** 

IV a IX (...)

# **ARTÍCULO 186.-** (...)

I.- (...)

II.- La Procuraduría Fiscal deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la admisión del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la negativa ficta, y el interesado podrá impugnarla ante el **Tribunal Estatal de Justicia** 



**Administrativa**, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva.

III.- (...)

(...)

(...)

(...)

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único. -** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo



López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz,** para que dé lectura al **Dictamen No. 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;**estableciéndose el siguiente **Puntos Resolutivo**:

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, **disciplina**, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, **rendición de cuentas**, economía, integridad y competencia por mérito.



(...)

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.



Como consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada**Amintha Guadalupe Briceño Cinco, para que dé lectura al **Dictamen No. 116**de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;
estableciéndose el siguiente Puntos Resolutivo:

#### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO. -** Se aprueban las reformas a las fracciones XXII y XXIII y la adición de las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al XXI.- (...)

**XXII.-** SECUDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

XXIII.- SEP: La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

XXIV.- Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad,



condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XXV.- Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado; y, XXVI.- Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite a la persona deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO. -** Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la



Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Derivado de lo anterior, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; leído por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 117 de la Comisión de Gobernación**, **Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:



Único. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en los siguientes términos:

| Artículo | 40 () |
|----------|-------|
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ()       |       |
| ( )      |       |

 $(\ldots)$ 



Las personas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

 $(\dots)$ 

(...)

(...)

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, los ciudadanos: Ramón Castorena Morales y Sergio Moctezuma Martínez López.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el **Dictamen No.**117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:



Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado

Ramón Vázquez Valadez, quien informa que la Comisión de Desarrollo

Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y

Transportes presentará ante el pleno los Dictámenes números 03, 05, 06,

07 y 09, para los cuales solicita la dispensa de lectura total, para leer

únicamente el proemio y los puntos resolutivos.



A continuación, la Diputada Presidenta pide a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

En consecuencia, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez para dar lectura al Dictamen No. 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

**Único**. Se aprueban las reformas a los artículos 3 y 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

# **ARTÍCULO 3.-** (...)

I a la XIV. (...)

XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVI. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano; y,

XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas, en especial para



mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 147.- (...)

I a la VI (...)

VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas, en especial para mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales



Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, leído por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Vicepresidente ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la **Diputada Araceli Geraldo Núñez** hace uso de la voz para presentar el **Dictamen No. 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:** 



**Único.** Se aprueban las reformas a los artículos 153, 178 y 214 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 153.-** (...)

I a IV.- (...)

V. (...)

Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

VI a XXI. (...)

XXII. Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, para proteger a las y los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a las personas usuarias, que garantice la atención médica y hospitalaria de todas las y los pasajeros, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la



Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII a la XXVI.- (...)

XXVII.- Pagar las contribuciones que correspondan por los derechos derivados de su concesión;

XXVIII.- A contar con asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual; y,

XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 178.-** (...)

I.- Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el
 Instituto de Movilidad Sustentable y presentar al Instituto el padrón
 de operadores;

II. Acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos;



III. Contar con asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa, con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual;

- IV. Inscribirse en el padrón vehicular del Instituto de MovilidadSustentable, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;
- V. Prestar el servicio a cualquier persona que lo requiera, con excepción de los supuestos señalados en la presente ley y su reglamento;
- VI. Tener siempre vigente la póliza de seguro misma que **deberá contener por lo menos de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero** o constancia expedida por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garanticen daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones, así como la reparación de daños a personas usuarias en su persona y patrimonio, conforme lo establece la ley y su reglamento; VII. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y en su caso,



incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados;

VIII. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferentes, de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo o con menores en brazos;

IX. Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en la presente ley y su reglamento;

X. No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada en el permiso;

XI. Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;

XII. Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;

XIII. Portar el uniforme obligatorio, durante la prestación del servicio;

XIV. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de



sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de encontrarse en todo momento activo el taxímetro;

XV. Recibir la capacitación por la institución educativa que el Instituto valide, para la prestación del servicio de transporte público;

XVI. Aceptar la intervención del Instituto en la administración del servicio en todos aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;

XVII. No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes;

XVIII. El vehículo autorizado deberá contar con GPS registrado en el padrón del Instituto, funcionando en todo momento y transmitiendo los datos requeridos por el reglamento de esta Ley; y,

XIX. Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

## ARTÍCULO 214.- (...)

 $(\ldots)$ 

Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, las y los conductores y/o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de



seguro vigente, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.

(...)

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez



Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, leído por la Diputada Araceli Geraldo Núñez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado**Ramón Vázquez Valadez, para dar lectura al **Dictamen No. 06 de la Comisión**de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes estableciéndose el siguiente Punto Resolutivo:

Primero. Se aprueba la reforma que modifica los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 14,

17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94 de la

Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la

Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:

I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada
 del Estado señaladas en el Artículo 30 de su Ley Orgánica.

II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

III.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.

IV. Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

V. Las personas Contratistas y Proveedores.

ARTÍCULO 2.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, en su caso se sujetarán a las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



- I.- **Órgano de control:** a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.
- II.- Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo yPersona Titular de la Presidencia Municipal.
- III.- Secretaría: la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial** dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.
- IV.- Hacienda: La Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.
- V.- Desarrollo Económico: La **Secretaría de Economía e Innovación** en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.
- VI.- Derogada.
- VII.- Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.



VIII a XX.- (...)

ARTÍCULO 7.- Las obras públicas que conforme a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

ARTÍCULO 8.- El Órgano de control y la Secretaría dentro de su ámbito de competencia aplicarán esta ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.

El Órgano de control expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. La Secretaría deberá observar las disposiciones relativas a Obra Pública que expida el Órgano de control.

**ARTÍCULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de



las empresas micro, pequeñas y medianas de la región, las que deberán observarse por las dependencias y entidades a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las personas titulares y órganos de gobierno y directores de las dependencias o entidades, serán responsables de que en las acciones que realicen en cumplimiento de esta Ley se adopten e instrumente criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, basándose esencialmente en los siguientes criterios:

I a la IV.- (...)

**El Órgano de control** tendrá a su cargo la vigilancia y comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 14.- Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consultivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por las personas Titulares de la Secretaría, como órgano de regulación,



asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.

Los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a las personas titulares de**l Órgano de control** y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.

## **ARTÍCULO 17.-** (...)

I a VII.- (...)

VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por **Hacienda**, con la finalidad de que esta los incluya en el anteproyecto de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.

Para tal efecto, **Hacienda** deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se



requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

IX a XIV.- (...)

ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de Hacienda, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de **Hacienda**, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

(...)

(...)

## **ARTÍCULO 25.-** (...)

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga



cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por las personas titulares o directores de las áreas responsables y aprobada por el **Órgano de control**.

# **ARTÍCULO 30.-** (...)

I a III.- (...)

IV.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Órgano de control ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

(...)

# **ARTÍCULO 37.-** (...)

I a X.- (...)

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones el **Órgano de control** y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

# **ARTÍCULO 46.-** (...)

(...)



Si el **Órgano de control**, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación sin causa justificada, la Dependencia o Entidad convocante reembolsaran a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.

## **ARTÍCULO 54.-** (...)

I a II.- (...)

(...)

(...)

(...)

Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no



ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a lo estipulado en la Bases de la Licitación y por los lineamientos particulares que expida el **Órgano de control**, oyendo la opinión de la Secretaría.

(...)

## **ARTÍCULO 55.-** (...)

I a X.- (...)

XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación del **Órgano de control**;

XII a XVI.- (...)

(...)

#### **ARTICULO 58.-** (...)

I a II.- (...)



III.- Aquellas personas contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contado a partir de la fecha en que el **Órgano de control** lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.

IV a V.- (...)

VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente el **Órgano de control**, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII a X.- (...)

**ARTICULO 65.-** (...)

(...)

(...)

(...)

De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará al **Órgano de control** y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último



día hábil de cada mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato anterior.

(...)

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

 $(\dots)$ 

ARTICULO 68.- De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán a la persona contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo al Órgano de control y a su órgano de control a más tardar el



último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.

#### **ARTICULO 69.-** (...)

(...)

La dependencia o entidad contratante informaran al **Órgano de control** la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a una persona representante para que asista al acto de recepción.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad se negare a recibir dichos trabajos, la persona contratista deberá entregarlos directamente al **Órgano de control.** 

**ARTICULO 80.-** La forma y términos en que las dependencias o entidades deberán remitir al **Órgano de control** y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y



coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.

Para tal efecto, las dependencias o entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTICULO 81.- El Órgano de control en el ámbito de sus competencia, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de las personas contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTICULO 82.-** La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte del **Órgano de control**, se hará en los laboratorios



aprobados por la dependencia o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.

El resultado de las comprobaciones se hará constar por escrito el cual será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por la persona contratista y la persona representante de la dependencia o entidad contratante si hubieran intervenido.

ARTICULO 85.- El Órgano de Control podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTICULO 91.- Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Órgano de Control dentro de un plazo no mayor a diez días



hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

(...)

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para las personas interesadas el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el **Órgano de Control** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

**ARTICULO 92.-** El **Órgano de Control**, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las investigaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán al **Órgano de Control**, la información requerida para su investigación, dentro
de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la
recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la
dependencia y entidad requerida no proporciona la información
solicitada por el **Órgano de Control**, se tendrá por ciertos los
hechos manifestados por el inconforme.



Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, el **Órgano de Control**, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I.- (...)

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que el **Órgano de Control** resuelva lo que proceda.

Cuando sea la persona licitante o contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, mediante fianza cuyo monto será fijado por el **Órgano de Control**, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra a ejecutar. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.



**ARTICULO 93.-** La resolución que emita el **Órgano de Control**, sin perjuicio de la responsabilidad, que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I a III.- (...)

ARTICULO 94.- En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el **Tribunal** de Justicia Administrativa del Estado en los términos de su ley reglamentaria.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo.** No se aprueba la reforma que modifica los artículos 45, 50, 52, 53 y 74 y adiciona los artículos 20 BIS, 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUIES, 32 SEXIES, 32 SEPTIES, 35 BIS, 36 BIS y el capítulo tercero denominado de los Comités de Obras y Servicios, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, por las consideraciones manifestadas en el presente Dictamen.

**Dado** en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023



Al término de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado



de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado**Román Cota Muñoz, para presentar el **Dictamen No. 07 de la Comisión de**Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones

y Transportes; estableciendo el siguiente Punto Resolutivo:

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículos 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

```
Alta.- (...)

Baja Definitiva.- (...)

Baja Temporal.- (...)

Calcomanía.- (...)

Ciclista.- (...)

Reposición de Placas de Circulación.- (...)
```

Canje de Tarjeta de Circulación. - Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación **física y digital** vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia de la anterior.

```
Domicilio.- (...)

Elementos de Identificación Vehicular.- (...)

Estado.- (...)
```



```
Expedición.- (...)
Formato Electrónico.- (...)
Identificación Oficial.- (...)
Instituciones Autorizadas.- (...)
Jerarquía de Movilidad Urbana.- (...)
Ley.- (...)
Ley de Ingresos.- (...)
Licencia de Conducir.- (...)
Movilidad Urbana (...)
Oficina Recaudadora.- (...)
Placas de Circulación.- (...)
Registro de Comerciantes de Autos.- (...)
Registro Estatal Vehicular.- (...)
Reposición.- (...)
Residencia.- (...)
Revalidación de Licencia de Conducir.- (...)
Secretaría.- (...)
```



**Tarjeta de Circulación**. - Documento **físico o digital** expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

La tarjeta de circulación podrá ser digitalizada por la Secretaría de Hacienda del Estado para su ágil e inmediata portación, en los términos del reglamento de la presente ley. La digitalización de la tarjeta de circulación no sustituye el documento.

Vehículo.- (...)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Para la implementación de la presente reforma, el Poder Ejecutivo del Estado, preverá de manera progresiva, en el ejercicio fiscal



subsecuente a la entrada en vigor de la presente reforma los recursos pertinentes.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 07 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, manifestándose a favor el Diputado Román Cota Muñoz.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 07 de la Conurbación Infraestructura, Comisión de Desarrollo Metropolitano, e Comunicaciones y Transportes; resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero



Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 07 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, leído por el Diputado Román Cota Muñoz. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al Diputado

César Adrián González García, para presentar el Dictamen No. 09 de la

Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes; estableciendo el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 32 fracciones XVII y adición de la fracción

XVIII de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California,

para quedar como sigue:

# **ARTÍCULO 32.-** (...)

I a la XV. (...)

XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento;



XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y,

XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados; así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.

Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas.

#### **TRANSITORIOS**

**Único. -** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la



Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, leído por el Diputado César Adrián González García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Se pasa al siguiente punto del Orden el Día, que se refiere a: "Proposiciones", y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados y Diputadas, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.



Por consiguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso exhorto a la MTRA MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y al MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para efecto de que en el ámbito de su competencia: 1) atienda las peticiones, quejas y denuncia de la Ciudadana Christian Anet Aristóteles Hernández con perspectiva de género y de infancias, 2) se implemente un protocolo de protección de NNA en todos los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de enero del año 2024.



En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen a favor las Diputadas: Santa Alejandrina Corral Quintero, María del Rocio Adame Muñoz y Daylín García Ruvalcaba, sumándose a dicha proposición; de igual manera interviene la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, **resultando aprobada por mayoría** de los Diputados presentes.



A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar Proposición con Punto de Acuerdo con solicitud de dispensa de trámite, estableciéndose en los siguientes términos:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso EXHORTO al C. JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA y al MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXIA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO para que se tomen las acciones necesarias, incluidas las presupuestarias, para activar una ruta violeta en el poniente de la ciudad de Mexicali, o en su defecto, ampliar la ruta de la ya existente para poder atender a la población de dicha zona de la ciudad

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de enero del año 2024.

Por consiguiente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta de manera económica, resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.



A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco** para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite**, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**:

**ÚNICO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a efecto de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de su Titular el General Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, así como a la Titular de la Fiscalía General del Estado de baja California Mtra. María Elena Andrade Ramírez con la finalidad de que implemente estrategias más efectivas tendientes a prevenir y erradicar los hechos delictivos y la violencia en Baja California.

**Dado** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para realizar unas precisiones sobre el tema; asimismo, interviene el Diputado Ramón Castorena Morales, para sumarse a dicha Proposición.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, **en los términos que fue presentada por** 



la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar Proposición con Punto de Acuerdo con solicitud de dispensa de trámite, estableciéndose en los siguientes términos:

PRIMERO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, C. Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya a la Directora del DIF Mexicali, Helga Ileana Casanova López, para que incluya este centro dentro del presupuesto participativo 2024 llevando a cabo la rehabilitación y rescate del edificio que albergó el "Centro Comunitario de Bugambilias" ubicado en Avenida Río Champotón No. 1103 del Fraccionamiento Bugambilias de esta ciudad de Mexicali, Baja california, para que vuelva a ofrecer cursos, talleres y otros servicios en beneficio de la población que reside en dicha zona.

**SEGUNDO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, C. Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades



y atribuciones, instruya al c. Rogelio Guzmán Obispo Director De Administración Urbana Municipal 24 Ayuntamiento De Mexicali, incluya dentro del presupuesto participativo 2024 el puente peatonal en Blvd. Lázaro Cárdenas a la altura del fraccionamiento Villa Verde, así como los señalamientos viales y topes necesarios en el fraccionamiento villas del Colorado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Por consiguiente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo el Diputado Juan Manuel



Molina García, para proponer que se elimine la parte del presupuesto participativo y quede como paquete de obras y siendo secundado por el Diputado Manuel Guerrero Luna y aceptada por la Diputada promovente.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta de manera económica la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco con las adecuaciones solicitadas, resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, con la modificación que propone el Diputado

Juan Manuel Molina García. Acuerdo presentado por la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra** para presentar, **con solicitud de dispensa de trámite,** la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**:

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA



DEPENDENCIA A SU CARGO, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, CON EL OBJETO DE QUE PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE MEXICALI, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 58, SECCIÓN III, TOMO CXXV, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, CONFORME AL CONTENIDO ACTUAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

**Dado** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el



debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, **en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones

"Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del

mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, para presentar a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite** el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INSTRUYE A
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RINDA INFORME ESPECÍFICO DE
AUDITORÍA RESPECTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL
DENOMINADO FONDOS TIJUANA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.



## Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,



en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, le concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna,** para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite** en donde se establecen los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE BIENESTAR C. JUAN FRANCISCO GARZA CECEÑA, A EFECTO A QUE CONSIDERE INCLUIR EN LOS PROGRAMAS QUE BRINDA LA SECRETARIA A SU CARGO UN PROGRAMA DE BECAS ALIMENTICIAS Y COMEDORES ESTUDIANTILES QUE DE SOLUCIÓN A LA DEMANDA DE LAS COMUNIDADES ESTUDIANTILES DE LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO.

SEGUNDO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO GERARDO SOLÍS BENAVIDES A EFECTO DE QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN A SU CARGO CONTEMPLE INCLUIR UN PROGRAMA DE BECAS ALIMENTICIAS Y INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA INSTALACIÓN EN LAS ESCUELAS CON PRIORIDAD EN ZONAS MARGINADAS DE COMUNIDADES ESTUDIANTILES DE LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO.



En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos que fue presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión



Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia**Montserrat Murillo López, para presentar su **Proposición con Punto de**Acuerdo, con solicitud de dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente

Acuerdo:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE A CABO LA FIRMA DEL CONVENIO CON GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SEA GARANTE DE LAS CUOTAS PATRONALES ANTE IMSS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN CONTINUEN CON SUS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.



En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, haciendo uso de la voz los siguientes ciudadanos Diputados: Manuel Guerrero Luna, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Julia Andrea González Quiroz, Ramón Castorena Morales, Juan Manuel Molina García, Rosa Margarita García Zamarripa, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Araceli Geraldo Núñez y María del Rocio Adame Muñoz, para realizar unas precisiones sobre el tema; asimismo, intervienen para sumarse a dicha Proposición.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la Proposición presentada



por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.** 

A continuación, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo**, **en los términos que fue presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones

"Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California,
en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los once días del
mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día que se refiere a: "Posicionamientos", y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos; asimismo solicita al Diputado Vicepresidente, ocupe su lugar en la Presidencia, para presentar su Posicionamiento.

Seguidamente, hace uso de la voz la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de
MORENA su **Posicionamiento relativo al Día Internacional del Policía.** 

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día 25 de enero de 2024, a las 12:00 horas, en el



Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". Siendo las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día jueves once de enero del año dos mil veinticuatro, se levanta la sesión.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

PRESIDENTA

**SECRETARIO**